



San Cristóbal-Bolívar, cuatro (04) febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de Proceso	Alimentos de Mayor
Radicado	13 620 40 89 001 2021 00015 00
Demandante	Dalia María Polo Payares
Demandado	Yaneth Cueto Polo
Auto No.	A/INT 38 /2022
Asunto	Notificación por conducta concluyente

En vista de la nota de secretaría que antecede y que existe memorial enviado al correo electrónico del juzgado en fecha catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), por el apoderado judicial de la parte demandante, y correo de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), enviado por la parte demandada señora YANETH CUETO POLO, donde manifiesta que se le dio traslado de la demanda por alimentos, presentada por su señora madre DALIA MARIA POLO PAYARES.

El despacho entra a estudiar el caso en concreto, teniendo en cuenta la expedición del Decreto 806 de 2020, tiene por objeto garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes y además el derecho a la salud de los servidores judiciales y de los usuarios de justicia porque evitará situaciones en las que se torne imposible el ejercicio de los derechos y el acceso a la justicia, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el gobierno nacional.

Dicho lo anterior se hace necesario precisar que la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, nos establece un procedimiento para su realización que al tenor nos señala:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Podemos observar que la parte demandada, se enteró de la existencia del proceso según lo manifestando en correo de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), donde manifestó se le dio traslado de la demanda de alimentos presentada por su señora madre DALIA MARIA POLO



PAYARES. El mensaje electrónico fue enviado desde la cuenta de correo electrónico (yacupo1972@gmail.com), que coincide con el correo electrónico aportado para su notificación por el demandante en la presentación de la demanda, en consideración a lo anterior la demandada al manifestar que se le corrió traslado, se entiende por notificada del proceso en referencia, por lo que se puede inferir su conocimiento del presente asunto.

Así las cosas, el despacho declarará que se notifica por conducta concluyente a la demandada, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del Código General del Proceso, en consecuencia, el proceso seguirá su curso, dándosele a la demandada el término para contestar la demanda, presentar excepciones, según sea el caso y continuar con el trámite del proceso

Por todo lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Téngase **notificado por conducta concluyente** a la demandada YANETH CUETO POLO, a partir de la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término de diez (10) días, al demandado para que la conteste dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ANDRES TIRADO PERTUZ

JUEZ

Firmado Por:

Cesar Andres Tirado Pertuz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Cristobal - Bolívar



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e594910c8a97c7df2e8287674797e6a417dd7b71fba874577b034fe7918168c

Documento generado en 04/02/2022 03:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>